



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-2020-00I0I-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ ., radicado bajo el N° 080013153016-2021-00101-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre haber realizado notificación del auto DE MANDAMIENTO de la demanda.

.- Sírvasse proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de la notificación del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2001, tal como le fue ordenado en el mencionado proveído.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, en los términos previsto del art., 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-2020-00I0I-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONTENIDO DE LA DECISIÓN

Este documento se archiva con anterioridad en

ESTADO No. 1 de fecha

2020-03-12 12:12:12

Se anexa la siguiente información

Se anexa la siguiente información

Sic.